



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID

I N F O R M E

S/REF:

N/REF: ASUNTO:

Fernando Martins Casiano.

AVDA DE LA VEGA Nº15.

REF: O.S. 28/0031154/15

ALCOBENDAS. 28018.

EMPRESA: EMERGIA CONTACT CENTER. S.L.

En fecha 26-1-2016, se realiza actuación inspectora en la empresa EMERGIA CONTACT CENTER. S.L. sita en Avda. del Ensanche de Vallecas nº 37, de la localidad de de Madrid, actividad de call center .

El objeto de la actuación es comprobar los hechos relatados por la representante de los trabajadores Fernando Martins Casiano, presidente del comité de empresa mediante escrito de fecha 23-7-2015, en el que comunica que la empresa no cumple con la obligación de facilitar un local adecuado al comité de empresa, al carecer el mismo de los medios informáticos y técnicos necesarios para realizar sus funciones.

Se solicitó a la empresa que aportase documentación laboral relativa a informe sobre características y medios materiales de los locales del comité de empresa y secciones sindicales. Se requirió la comparecencia del presidente del comité de empresa.

Comparece y se mantiene entrevista con el representante de la empresa Cesar Nieto Moreno, no comparece el presidente del comité de empresa, manifestando el representante de la empresa que ha sido avisado de la citación.

El representante de la empresa no aporta el informe solicitado y alega que la empresa solo debe facilitar un local y no medios de oficina; solicita excepción de pendencia judicial y aporta una sentencia para justificar su pretensión.

Del análisis de la documentación se constata que ante el Juzgado de lo Social nº 37 de Madrid, pende el procedimiento 1154/15, cuyo objeto es sobre los locales que la empresa debe disponer a favor de las secciones sindicales, pero no sobre el local del comité de empresa.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itmadrid@meyss.es
www.meyss.es/itss



PZA. EMILIO JIMENEZ MILLAS, 1
28071 - MADRID

TEL.: 913 63 56 00
FAX: 913 63 71 80



Por lo que sobre este extremo no hay pendencia judicial.

Sobre la sentencia que se aporta, indicar que se refiere al local de las secciones sindicales, no de los comités de empresa; donde ciertamente el tribunal al tratarse de un local de uso exclusivo de un concreto sindicato señala que la empresa no está obligada a facilitar el material ofimático.

Se procede a requerir mediante diligencia de actuación a la empresa para que dote al local del comité de empresa de los medios adecuados de oficina. Se justificará el día 22 de febrero.

El representante de la empresa manifiesta que no va a cumplir el requerimiento; por lo que procede, a juicio del actuante, dar por concluso el referido trámite.

Un local adecuado para el desarrollo de sus funciones, según expresión del art 81 del estatuto, sólo puede serlo cuando cuenta con los medios habituales de ofician al igual que el resto de puestos de trabajo de la empresa. Las funciones que tiene encomendadas por el legislador, art 64, el comité de empresa comprende la de recibir información en un conjunto de supuestos, emitir informes en otros; lo que necesariamente exige el uso de medios de oficina; en definitiva ordenadores, impresoras, archivadores, armarios donde guardar documentos, así como el material fungible.

La pretensión de que cada miembro se lleve el material que desee resulta simplemente absurda e inviable, además de potencialmente peligrosa si cada miembro del comité se lleva su ordenador y se conecta a la red de internet de la empresa, puede poner a esta en riesgo de contacto de virus informáticos.

Tras lo actuado se constata que la empresa no pone a disposición del comité de empresa un local adecuado para realizar las funciones encomendadas, incumpliendo lo previsto en el art.81 y 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. B.O.E. del 24.

Tras lo actuado se han constatado infracciones y se inicia procedimiento sancionador.



Hoja 3 de 3

Lo que se comunica.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Fdo: José María Ramos Castaño.

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID